

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes..	Peetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Per tres meses.....	20
UTLARAMAR.....	Per tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Per tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de la Real orden de 21 de Septiembre último, expedida por el Ministerio de Estado, referente á la existencia en esa provincia de varias fabricas de vinos artificiales y á la adulteración ó falsificación de aquéllos; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 23 de Febrero de 1860, ordene V. S. á los Alcaldes de los pueblos donde existan las referidas fábricas, sin estar autorizadas en los términos que la misma disposición determina, procedan á su inmediata clausura, en atención á los graves perjuicios que se ocasionan, tanto á la salud pública como á los intereses del comercio de vinos en general. Es asimismo la voluntad de S. M. que se aplique á los dueños de las citadas fábricas y á los que adulteren y falsifiquen los vinos con sustancias nocivas el castigo que determina la regla 1.ª de la Real orden de 28 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE VICESecretarios DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

En 15 de Junio de 1887. Se nombró, en comisión, y á su instancia, para la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Santiago, vacante por promoción de D. Benito Sánchez, á D. Faustino Olivares y Ruiz, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

En 27 de id. Se trasladó, en virtud de permuta, á Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares á D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, que lo era de la de Ciudad Rodrigo, y á esta, también por permuta, á D. Antonio Abella y Rodríguez, que lo era de la de Alcalá de Henares.

En id. de id. Se nombró, conforme á las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885, para las Vicesecretarías de las siguientes Audiencias de lo criminal, á los Aspirantes á la Judicatura que se expresan, que ocupaban preferente lugar en la escala del Cuerpo entre los que la solicitaron.

De Gerona, vacante por traslación del electo Don Juan Moreno Izquierdo, á D. Francisco Buissen y Barleta, núm. 103.

Méritos y servicios de D. Francisco Buissen y Barleta.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Mayo de 1879.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 103, con que fué propuesto por la Junta calificadora en virtud de oposición.

De Alcañiz, vacante por traslación del electo Don José María Alonso y Zavala, á D. Ramón Ferrer y Forés, núm. 112.

Méritos y servicios de D. Ramón Ferrer y Forés.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Noviembre de 1883.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 112, con que fué propuesto por la Junta calificadora en virtud de oposición.

De Lorca, vacante por nombramiento para un Juzgado de D. Luis Afán de la Rivera, á D. Pedro Gaspar Montanino, núm. 113.

Méritos y servicios de D. Pedro Gaspar Montanino.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Febrero de 1879.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 113, con que fué propuesto por la Junta calificadora en virtud de oposición.

De Seo de Urgel, vacante por traslación del electo D. Juan Herrera Marillas, á D. Juan Sanz y Sanz, número 119.

Méritos y servicios de D. Juan Sanz y Sanz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 20 de Febrero de 1883.

En 11 de Julio de 1885 nombrado Aspirante á la Judicatura con el núm. 119 en la escala del Cuerpo, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

Se nombró, en comisión, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de León, vacante por promoción de D. Pedro Ilera y Maté, á D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Auxiliar quinto de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Juez de entrada, que ocupaba el núm. 163 en el escalafón de esta clase.

Méritos y servicios de D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 30 de Septiembre de 1872.

En 7 de Diciembre de 1881 nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en 27 del mismo mes.

En 3 de Febrero de 1884 cesó por pase á otro destino. En el mismo día nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la expresada Secretaría, posesionándose en 4 del mismo mes.

En 30 de Junio de 1884 promovido á Auxiliar de la clase de quintos de la mencionada Secretaría; posesión en 1.º de Julio inmediato.

En 8 de Julio de id. Se trasladó, á su instancia, á la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo á D. Juan Moreno Izquierdo, que lo era electo de la de Altea, y á ésta, también á su instancia, á D. Antonio Abella y Rodríguez, que lo era electo de Ciudad Rodrigo.

En 24 de id. Se trasladó, según sus deseos, á la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real, vacante por promoción de D. Juan Antonio Aroca, á D. Pedro Rico y Orduña, que lo era de Plasencia.

En 26 de id. Se trasladó, á su instancia, á la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo, vacante por promoción de D. Eugenio de la Rivera, á D. Rafael Pol y Domínguez, que servía la de Santander.

En id. de id. Se trasladó, á su instancia, á esta plaza, vacante por traslación de D. Rafael Pol y Domínguez, á D. Juan Sanz y Sanz, que lo era electo de Seo de Urgel.

En id. de id. Se trasladó, á su instancia, á esta vacante á D. Segundo Fernández Argüelles, que lo era de Huelva.

En 6 de Agosto. Se trasladó, según sus deseos, á la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Gerona, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Francisco Buissen, á D. Pedro Gaspar y Montanino, que lo era electo de Lorca.

En 19 de id. Se trasladó, á su instancia, á la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Lermá, vacante por nombramiento para Secretario judicial del Juzgado del Oeste de Madrid de D. Agapito de las Heras, á D. Joaquín Tuñas y Blanco, que lo era de Teruel.

En 5 de Septiembre. Se nombró, conforme á las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885, para las Vicesecretarías de las siguientes Audiencias de lo criminal, á los Aspirantes de la Judicatura que se expresan, que ocupaban preferente lugar en la escala del Cuerpo entre los que las solicitaron:

De Seo de Urgel, vacante por nombramiento para un Juzgado del electo D. Segundo Fernández Argüelles, á D. Eusebio Díaz de la Cruz, núm. 115, y Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Méritos y servicios de D. Eusebio Díaz de la Cruz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 14 de Julio de 1883.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, con el núm. 115 en la escala del Cuerpo, Aspirante á la Judicatura, en virtud de propuesta de la Junta calificadora.

En 19 de Julio de 1887 fué nombrado Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

De Altea, vacante por nombramiento para un Juzgado del electo D. Antonio Abella y Rodríguez, á Don Alberto Hernández y Galán núm. 123.

Méritos y servicios de D. Alberto Hernández y Galán.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 14 de Febrero de 1881.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, con el núm. 123 en la escala del Cuerpo, Aspirante á la Judicatura, en virtud de propuesta de la Junta calificadora.

De Huelva, vacante por traslación de D. Segundo Fernández Argüelles, á D. Lino Torres y García, número 124, y Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Este de Madrid.

Méritos y servicios de D. Lino Torres y García.

Se le expidió el título de Doctor en Derecho civil y canónico el 10 de Julio de 1879.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, con el núm. 124 en la escala del Cuerpo, Aspirante á la Judicatura, en virtud de propuesta de la Junta calificadora.

En 19 de Julio de 1887 fué nombrado Secretario judicial del distrito del Este de Madrid.

De Lorca, vacante por traslación del electo D. Pedro Gaspar Montanino, á D. Antonio de la Vega y Mateos, número 133.

Méritos y servicios de D. Antonio de la Vega y Mateos.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 17 de Octubre de 1882, habiendo ejercido la profesión en Medina Sidonia desde 4 de Noviembre de 1882 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Fiscal municipal y Delegado del de la Audiencia de Algeciras desde 1.º de Diciembre de 1882 y 2 de Enero de 1883 respectivamente.

Fuó Oficial Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de Medina Sidonia desde 16 de Julio de 1877 á 16 de Octubre de 1882, y desde esta fecha Abogado municipal del mismo.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, con el núm. 133 en la escala del Cuerpo, Aspirante á la Judicatura, en virtud de propuesta de la Junta calificadora.

De Plasencia, con el carácter de interino por no haberla solicitado ningún Aspirante á la Judicatura dentro del plazo señalado, vacante por traslación de D. Pedro Rico y Orduña, á D. Juan Alférez Rubí, Abogado.

Méritos y servicios de D. Juan Alférez Rubí.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 2 de Octubre de 1878, habiendo ejercido la profesión por espacio de cinco años en el Juzgado de Berja y pagado la contribución de su clase.

Ha sido Juez municipal de Dalías durante el bienio de 1881-83, y Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de la criminal de Albuñol.

Fuó durante un año Oficial de la clase de quintos de Hacienda pública de la provincia de Almería.

En 26 de Diciembre de 1882 nombrado Oficial de la Sala primera de la Audiencia de Almería; posesión en 23 de Enero de 1883.

En 27 de Mayo de 1885 trasladado, á su instancia, á la de Albuñol; posesión en 24 de Junio siguiente.

En 20 de Febrero de 1886 cesante por renuncia.

En 9 de id. Se trasladó, con carácter de interino, en virtud de permuta, á la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Lérida, á D. Manuel de Lacadena y Laguna, que lo era de Réus, y á ésta, también por permuta, á D. Ricardo Flores Cañedo, que lo era de la de Lérida.

En 21 de id. Se trasladó, en virtud de permuta, á la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Lorca á D. Lino Torres y García, que lo era electo de la de Huelva, y á ésta, también por permuta, á D. Antonio de la Vega y Mateos, que lo era electo de la de Lorca.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, pende, en primera y única instancia, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Duque de Abrantes, como Ministro-Presidente de la V. O. T. de San Francisco de esta Corte, representado por el Doctor D. Germán Gamazo, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Agosto de 1885, declarando caducadas las dos cargas de justicia que bajo los números 385 y 386 del artículo y capítulo 1.º, sección 4.ª de los presupuestos generales del Estado, venía figurando á favor de la expresada V. O. T. de San Francisco de Madrid, por el equivalente de las alcabalas de los pueblos de Benamocarra y Torrox, de la provincia de Málaga:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que entre los documentos antiguos relativos á cargas de justicia que existían en la Dirección general del Tesoro, se halló en 1852 el testimonio librado á 20 de Marzo de 1850 de una Real Cédula librada en 23 de Agosto de 1710, de la cual aparece: que habiendo resuelto el Rey D. Felipe V valerse por dos años, que cumplieron en fin de Junio de 1708, de las alcabalas, tercias reales, cientos, millones y demás rentas, derechos y oficios enajenados y segregados de la Corona, mandó que en el referido término se presentasen en la Junta nombrada al efecto los privilegios, despachos y demás papeles que tuviese cada interesado para justificación de sus derechos; y en fuerza de la expresada resolución, se acudió á la citada Junta por parte de la V. O. T. de San Francisco de esta Corte, haciendo presentación de diferentes instrumentos, por donde constó que, por escritura de contrato de 5 de Enero de 1657, se habían vendido á Doña Francisca Vallejo, mujer de Juan Bautista Porres, las alcabalas de los lugares de Benamocarra y Torrox, del partido de Vélez-Málaga, en empeño alquilar, y con las demás circunstancias que se expresan, y se le despachó carta de venta con la de pago del Tesoro general y privilegio en 6 de Marzo de 1659, y con motivo de la orden de valimientos de la mitad del situado, desempeñado del año 1688, quedaron estas alcabalas con cargo de pagar 62.050 maravedises anualmente por la mitad del suyo, y después, por una escritura y otros autos del Visitador eclesiástico, se hizo adjudicación de las mismas alcabalas á la dicha O. T. de San Francisco, mediante la última disposición testamentaria de Juan Bautista de Porres, marido y heredero que había sido de la adquirente, para la manutención de una cama en su enfermería para la curación de pobres; en vista de lo cual, y considerando legítimos los títulos presentados, y satisfecho el valimiento en tiempo oportuno, se declararon libres dichas alcabalas del Decreto de incorporación, siendo confirmadas por la Real Cédula de que se ha hecho mérito:

Que convertidas estas alcabalas en las equivalentes cargas de justicia de 470 pesetas 25 céntimos y 785 con 55 de renta que han figurado en los presupuestos generales del Estado con los números 385 y 386 del artículo y capítulo 1.º, sección 4.ª, á favor de la V. O. T. de Madrid, y acordada su revisión, D. José Salvador Carmona, Procurador general del Hospital de dicha Orden de San Francisco, presentó en 30 de Agosto de 1855 un privilegio expedido por el nombrado Rey D. Felipe V en 20 de Diciembre de 1718, en cuyo documento se refiere á la Carta de privilegio del Sr. Rey D. Felipe IV, dada á 3 de Marzo de 1660, en la que se inserta la de 10 de Octubre de 1659, por la cual vendió á Doña Francisca Vallejo las alcabalas de que se trata, y se menciona en el testamento de dicha Doña Francisca el de su marido Juan Bautista de Porres, la escritura de 29 de Julio de 1679, por la cual los testamentarios de éste último, usando del poder y facultad que les dejó, cedieron y traspasaron á la V. O. T. 37.400 maravedises de renta de juro en la del papel sellado de la ciudad de Sevilla, para que los gozase desde 1.º de Enero de 1678 en adelante, «con calidad de que hubiesen de servir y convertirse precisa y perpetuamente en la dotación y congrua de una cama en la enfermería que estaba haciendo la dicha O. T. para sus hermanos pobres y enfermos, en la cual se curase uno de ellos con el regalo y asistencia que los demás»; el auto del Visitador general eclesiástico de 30 de Agosto de 1695, por el que se aplicaron al Hospital de la V. O. T., en lugar del expresado juro que se había vendido, las mencionadas alcabalas y la escritura de 11 de Octubre del referido año 1695, por la que el Ministro, Coadjutor, Procurador general y Discretos de la V. O. T., aceptaron dicha aplicación de las alcabalas en lugar del juro, y obligaron las rentas de dicha Orden y enfermería á que durante fuese cierta y segura la renta y productos de las alcabalas, mantendrían en dicha enfermería la expresada cama, convirtiendo el residuo en parte de los que se gastare cada uno con dichos pobres:

Que á instancia de los mencionados representantes de la O. T., el referido Sr. D. Felipe V se sirvió otorgar dicha Real Carta de privilegio en 20 de Diciembre de 1718, en la cual se expresa que aprueba y confirma lo contenido en los instrumentos de que se ha hecho mención, y dice «que es voluntad que desde dicho día 30 de Agosto de 1695 en adelante, el dicho Ministro, Coadjutor, Procurador general y Discretos de la O. T. de San Francisco de esta villa de Madrid, podáis y puedan llevar, percibir y cobrar lo procedido y que procediese de las dichas alcabalas desde el referido día, y con cargo de los 62.050 maravedises que importa la mitad del situado desempeñado de ellas, y asimismo con cargo y obligación de tener y conservar una cama en el Hospital de ella, convirtiendo el residuo en la curación de los pobres enfermos de dicho Hospital»; que es también su voluntad que nadie les pueda tomar dichas alcabalas «hasta que Yo ó los Reyes mis su-

cesores los mandemos quitar, redimir y desespeñar y las habéis de poder beneficiar, y cobrar vos el dicho Ministro, Coadjutor, Procurador y Discretos de la dicha O. T., según y como quisierdes y por bien tuviéredes, como cosa vuestra propia, libre y desembargadamente, y sin contradicción alguna, como por maravedises de Mi haber, según y como se cobran y debían cobrar para Mi Real Hacienda antes que se vendiesen, y con los derechos y preeminencias que Yo tengo y puedo tener á las dichas alcabalas, y me pertenecen y puedan pertenecer en lo adelante á Mi y á los Reyes mis sucesores durante el tiempo que Nos las desempeñáramos, que la egresión ó traspaso la hace «con todas las cláusulas, preeminencias y prerrogativas que Yo tengo en mis alcabalas Reales, y con toda aquella jurisdicción y potestad que los meros ejecutores administradores de ellas por Mi nombrados tienen, y con que la ejercen en estos Reinos»:

Que el expediente incoado con motivo de la presentación en 30 de Agosto de 1855 de la carpeta mencionada sufrió, como tantos otros, una paralización considerable en la Dirección de la Deuda, debida en parte á los datos que hubieron de pedirse á las oficinas correspondientes, hasta que el Negociado, en 4 de Noviembre de 1873, opinó que debían caducarse las dos indicadas cargas de justicia:

Que el Fiscal de la Deuda, en 19 de Julio de 1880, propuso la devolución del expediente al Negociado para que extraxese y calificase la documentación que pudiera presentarse dentro del plazo que fijaba la ley de 22 de Junio anterior:

Que hecho así, la Dirección general acordó la caducidad de las dos cargas de justicia, importantes á una suma 1.255'80 pesetas, y elevó el expediente al Ministerio de Hacienda solicitando la confirmación del acuerdo; y de conformidad con esta Dirección, la de lo Contencioso, Intervención general de la Administración de Estado, se expidió la Real Orden de 3 de Agosto de 1885 declarando caducadas las dos cargas de justicia de que se trata:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Doctor D. Germán Gamazo, en nombre del Duque de Abrantes, como Ministro-Presidente de la V. O. T. de San Francisco de esta Corte, presentó demanda ante el Consejo de Estado, con la pretensión de que se consulte la revocación de la referida Real Orden y el reconocimiento de subsistencias de las cargas de justicia á que la misma se contrae:

Que el Licenciado D. Antonio Maura, que sustituyó al anterior Letrado, con el fin de acreditar que las cargas de justicia suprimidas habían venido reconociéndose y pagándose por la Tesorería de Hacienda de Málaga hasta fin de Junio de 1885, presentó una certificación expedida en 10 de Diciembre del mismo año por el Contador de Hacienda de aquella provincia, visada por el Administrador, en la que se consigna, con relación á los antecedentes y nominal de cargas de justicia, que existían en la Contaduría:

Que declarada procedente la vía contenciosa, amplió la demanda el mencionado Doctor D. Germán Gamazo, á quien se volvió á tener como representante de la V. O. T., con la misma pretensión:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo que se consulte la confirmación de la Real Orden reclamada y se absuelva de la demanda á la Administración del Estado:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, que señaló el plazo de ocho meses para la clasificación y reconocimiento de las cargas de justicia:

Visto el párrafo primero de la Real Orden de 30 de Mayo de 1855, dictada para la ejecución de la ley anterior, que fijó el plazo de tres meses para que los dueños de las dichas cargas presentaran los documentos que justificasen su derecho, expresando que cuando se tratase de oficios y derechos enajenados de la Corona, estos documentos habían de ser los títulos originales primitivos de la egresión, la Cédula de confirmación del último reinado en que se hubiese obtenido, con la declaración de no haberse adquirido otra posterior, y certificado de la Dirección de la Deuda pública, de no haberse satisfecho en este siglo por su Tesorería ni el capital ni sus créditos:

Visto el art. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1880, que dice así: «Se concede un plazo de cuatro meses, contados desde la publicación de esta ley en la GACETA, para que los dueños de cargas de justicia comprendidas en los presupuestos generales y pendientes de revisión en virtud de la ley de 29 de Abril de 1855, presenten los documentos justificativos de su derecho: si no los hubieren presentado antes, caducará ese derecho, y serán definitivamente eliminadas las cargas de los presupuestos generales del Estado en todos los casos en que no queden presentados los documentos justificativos en dicho plazo»:

Visto el art. 2.º de dicha ley, que concede el plazo improrrogable de doce meses á los dueños de cargas de justicia que no figuren en presupuestos para que presenten en la Dirección general de la Deuda pública los documentos justificativos de su derecho, que serán, según los casos, los que determinó la Real Orden de 30 de Mayo de 1855; y en la inteligencia de que transcurrido aquel plazo sin haberlo verificado quedarán caducadas las expresadas cargas:

Considerando que la V. O. T. de San Francisco de esta Corte no ha cumplido en el caso de este pleito las condiciones legales, porque el título original primitivo de la egresión era sin duda alguna aquel privilegio que sólo por referencia es conocido, y que fué expedido en 3 de Marzo de 1660 por el Sr. Rey D. Felipe IV, en el cual debió insertarse la carta de venta de las alcabalas de Benamocarra y Torrox, otorgada á favor de Doña Francisca Vallejo en 10 de Octubre de 1659, y porque de la Real Cédula de confirmación expedida en 23 de Agosto de 1610 sólo existe un testimonio por exhibición, lo cual no es suficiente:

Considerando que el privilegio del Sr. Rey D. Felipe V de 20 de Diciembre de 1718, presentado por el demandante, no es más que la aprobación y confirmación de los títulos anteriores, especialmente del auto del Visitador general eclesiástico, como ejecutor de últimas voluntades, de 30 de Agosto de 1695, por el que se aplican á la V. O. T., en equivalencia de cierto juro, las mencionadas alcabalas; disponiendo el repetido privilegio de 1718 la manera de llevar, percibir y cobrar las alcabalas desde el citado día 30 de Agosto de 1695:

Considerando que no podía tener otro alcance el último privilegio, porque además de expresar claramente que aprueba y confirma los instrumentos ya citados, es notorio que en 1718 las alcabalas de Benamocarra y Torrox no pertenecían á la Real Hacienda, toda vez que no consta que los Reyes las hubiesen desempeñado después de su venta, ni tampoco que tales derechos se hubieran incorporado á la Corona; antes, por el contrario, se advierte que se les había excluido del Decreto de incorporación, y, por lo tanto, no pudo el Sr. Rey D. Felipe V traspasar á la V. O. T. lo que no poseía:

Considerando que, por estas razones, la Real Orden impugnada, al disponer la caducidad de esta carga de justicia por falta de presentación de la cédula de egresión, se ajusta estrictamente á lo que previene la citada legislación aplicable á esta materia:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martínez, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, D. José Creagh, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Juan Surrá y D. Escolástico de la Parra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Ministro-Presidente de la V. O. T. de San Francisco de esta Corte contra la Real Orden de 3 de Agosto de 1885, que queda firme y subsistente,

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 15 de Septiembre de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 146.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE CHINA

Golfo de Tonkin.

215. ROMPIENTES VISTAS AL N. DE LA ISLA HON-GNEU. (A. a. N. núm. 116/679. Paris, 1887.) Según participa el Comandante de la Comete, ha visto romper la mar repetidas veces en un punto que las marcaciones tomadas desde á bordo situarían aproximadamente á 13 cables al N. 44º E. de la punta O. de la isla Hon-Gneu.

Este Oficial cree probable la existencia de una piedra en las inmediaciones de esta situación; pero la comisión que tenía no le ha permitido comprobar la exactitud de esa suposición.

Carta núm 33 A de la sección V.

MAR DEL NORTE

Alemania.

216. CAMBIO DE LA LUZ DEL MUELLE DE TOLKEMIT (Frisches Haff). (A. a. N. núm. 116/676. Paris, 1887.) La luz blanca y roja del muelle de Tolkemit se ha cambiado por una luz blanca.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 144, y carta número 648 de la sección I.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

217. DRAGADO DEL PUERTO DE TARRAGONA. Según comunica el Comandante de Marina de Tarragona, se ha suspendido el dragado de la boca de este puerto en su parte exterior y sigue dragándose en la interior en el extremo del dique de Levante.

Carta núm. 119 y plano 299 B de la sección III.

Grecia.

218. SUSPENSIÓN EN EL ALUMBRADO DEL FARO DE LA ROCA TIGNOSO (isla de Corfú). Según un aviso del Ministerio de Marina del Reino de Grecia de 21 de Julio (2 Agosto) de 1887, el alumbrado del faro de Tignoso, situado sobre la cumbre de la roca de este nombre en la entrada N. del canal de Corfú se suspenderá accidentalmente desde el 1º de Agosto á causa de reparaciones.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 164, y carta número 4 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

219. CASCO DE BUQUE HALLADO AL N. DE LAS AZORES. Según participa el Comandante de Marina de Santander con fecha 26 de Agosto de 1887, al llegar á dicho puerto la brick barca española Castilla, le dió cuenta su Capitán de que en su travesía desde el puerto de la Habana al de Santander, avistó un bulto el día 22 de Junio de 1887, á las cinco de la madrugada, por la serviola de estribor, y se puso en dirección á él, y á las 6ª se reconoció que era el casco de un buque quilla arriba, cubierto de hierba y mariscos; habiendo tenido lugar este encuentro por los 44º 00' N. y 22º 30' O.

OCEANO ÍNDICO

Indostán (costa O.).

220. SEÑAL DE HORA ESTABLECIDA SOBRE EL MUELLE MEREWETHER EN EL PUERTO DE KARACHI. (Notice to Mariners, número 215. Londres de 1887.) La oficina del puerto de Karachi participa que se establecerá desde 1.º de Mayo de 1887 una señal de hora sobre el muelle Merewether de Karachi.

La señal consiste en una bola que cae una vez al día, exceptuando los domingos.

La bola se iza á las 0h 55m 0s de la tarde de tiempo medio de Karachi, y cae á las 1h 00m 00s de tiempo medio de Karachi, equivalente á las 20h 7m 18s,4 de tiempo medio de San Fernando.

En caso de faltar la señal á la 1ª de la tarde, volverá á caer la bola á las 2h 00m 00s de tiempo medio de Karachi, equivalente á las 21h 7m 18s,4 de tiempo medio de San Fernando.

Situación de la señal de hora: latitud 24º 49' 11" N., longitud 73º 10' 24" E.

Agréguese al cuaderno de señales de hora núm. 99, página 28, y carta núm. 568 de la sección IV.

Madrid 3 de Septiembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 1886			EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE AGOSTO DE 1886 Y 1887					
								Más en el mes de Agosto de 1887.			Menos en el mes de Agosto de 1887.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	12.688	114.192	31.693	11.912	107.208	29.678	»	»	»	776	6.984	2.015
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	54	729	177	6	81	19	»	»	»	48	648	158
Tules.....	Idem....	400	6.400	1.672	234	3.744	978	»	»	»	166	2.656	694
Tules con bordado.....	Idem....	9	216	49	»	»	»	»	»	»	9	216	49
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	1.962	47.088	10.704	1.216	29.184	6.566	»	»	»	746	17.904	4.138
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	6.233	56.097	15.114	8.904	80.136	20.924	2.671	24.039	5.810	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	5.988	41.916	11.824	7.240	50.495	14.234	1.252	8.579	2.410	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	3.526	28.208	9.132	2.596	20.768	6.610	»	»	»	930	7.440	2.522
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 5.ª													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	244.710	978.840	66.784	320.651	1.250.885	85.060	75.941	272.045	18.276	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo ó lino con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	1.213	4.852	1.208	556	2.224	496	»	»	»	657	2.628	712
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id., id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	11.169	134.028	24.347	12.099	145.188	26.041	930	11.160	1.694	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	30	540	84	118	2.124	330	88	1.584	246	»	»	»
Idem id., id. de 25 en adelante.....	Idem....	928	19.488	3.603	712	14.952	2.772	»	»	»	216	4.536	831
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	2	63	10	»	»	»	»	»	»	2	63	10
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	3.346	33.460	6.193	6.048	60.480	11.124	2.702	27.020	4.931	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	39	585	93	4	60	10	»	»	»	35	525	83
Encajes.....	Idem....	8	2.000	100	44	11.000	550	36	9.000	450	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	»	»	»	7	175	32	7	175	32	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	8.289	16.578	2.298	47.022	94.044	11.813	33.733	77.466	9.515	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	12.886	64.430	11.597	20.594	102.959	18.529	7.708	38.529	6.932	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 6.ª													
Lana sucia.....	Kilog....	10.872	23.918	868	16.666	36.665	1.313	5.794	12.747	445	»	»	»
Idem lavada.....	Idem....	33.538	150.921	5.217	27.837	125.491	4.433	»	»	»	5.651	25.430	784
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	16.015	81.676	5.285	22.074	112.577	7.284	6.059	30.901	1.999	»	»	»
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	24.071	91.470	24.294	73.749	280.246	73.665	49.678	188.776	49.371	»	»	»
Fieltros de id. id.....	Idem....	22.761	73.973	13.696	52.044	169.143	31.227	29.233	95.170	17.531	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	316	1.540	246	»	»	»	»	»	»
Mantas de id. id.....	Idem....	14	112	28	316	2.528	566	302	2.416	538	»	»	»
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	41.112	657.792	142.838	52.337	836.888	181.639	11.225	179.096	38.801	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	3	72	14	39	936	176	36	864	162	»	»	»
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	Idem....	23.657	425.826	101.903	31.232	557.389	133.191	7.575	131.563	32.298	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	7	189	52	»	»	»	»	»	»	7	189	52
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	46.620	745.920	163.602	40.066	650.056	135.752	»	»	»	6.554	95.864	27.850
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1.086	26.064	4.941	459	11.016	2.088	»	»	»	627	15.048	2.863
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	67	1.340	134	194	3.880	388	127	2.540	254	»	»	»
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	51.186	511.860	120.673	66.334	663.340	154.885	15.148	151.480	34.212	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	181	2.715	510	116	1.740	327	»	»	»	65	975	183
CLASE 7.ª													
Seda cruda é hilada, sin torcer.....	Kilog....	5.638	225.520	1.409	8.112	324.480	2.028	2.474	98.960	619	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	292	17.520	1.186	127	7.620	483	»	»	»	165	9.900	703
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	4.703	117.575	470	2.458	61.450	246	»	»	»	2.245	56.125	224
Idem torcida.....	Idem....	1.958	78.320	3.670	1.379	55.160	2.551	»	»	»	579	23.160	1.119
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.....	Idem....	3.675	349.125	37.043	2.692	255.740	26.995	»	»	»	933	93.385	11.048
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	40	5.700	679	337	48.023	4.580	297	42.323	3.901	»	»	»
Terciopelos y felpas de id.....	Idem....	255	36.975	3.060	518	75.110	2.616	263	38.125	»	»	»	444
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1	218	16	»	»	»	»	»	»	1	218	16
Tejidos de floseda, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda..	Idem....	1.708	88.816	8.584	1.125	57.603	5.551	»	»	»	583	31.213	3.033
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	1.760	237.600	12.547	977	131.895	6.854	»	»	»	733	105.705	5.693
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	137	9.864	1.455	63	4.536	630	»	»	»	74	5.328	825
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	11.740	410.424	56.895	12.500	487.460	68.868	760	77.036	11.973	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	12	612	73	6	306	36	»	»	»	6	306	37
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	545	16.350	2.725	866	25.980	4.330	321	9.630	1.605	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASES 4.ª, 5.ª, 6.ª Y 7.ª													
Mezclas.													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	662	11.068	2.236	470	1.800	208	»	»	»	102	9.268	2.028
CLASE 8.ª													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	466.876	420.188	46.702	398.424	358.532	39.871	»	»	»	68.452	61.606	6.831
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	28.961	39.097	8.008	18.588	24.729	5.040	»	»	»	10.373	14.368	2.968
Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	21.221	42.442	10.354	19.982	39.964	9.741	»	»	»	1.239	2.478	613
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	1.420	7.100	2.136	1.833	9.165	2.429	»	»	»	»	»	»
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	17.248	18.973	4.224	11.508	12.659	2.834	413	2.055	293	»	»	»
Idem para empaquetar.....	Idem....	122.361	61.181	13.443	94.010	47.005	10.200	»	»	»	5.740	6.314	1.390
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	18.109	54.327	6.365	17.653	52.909	6.173	»	»	»	28.351	14.176	3.243
											456	1.418	192

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 1886			EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE AGOSTO DE 1886 Y 1887					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Agosto de 1887.			Menos en el mes de Agosto de 1887.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 9.^a													
Duelos.....	Millar....	918	872.100	1.836	1.346	1.278.700	2.692	428	406.600	856	»	»	»
Madera ordinaria en tablas, tablones, etcétera.....	Met. cub..	48.334	2.416.700	110.860	51.565	2.778.250	119.417	3.231	361.550	8.557	»	»	»
Idem fina para ebanistería en id. id....	Kilog....	56.944	18.791	107	244.971	80.840	353	188.027	62.049	246	»	»	»
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem....	4.104	2.298	184	20.819	11.659	933	16.715	9.361	749	»	»	»
Pipería.....	Idem....	240.684	101.087	11.686	194.618	81.739	14.676	»	»	2.990	45.966	19.348	»
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem....	163.915	327.830	30.806	162.169	324.338	30.314	»	»	»	1.746	3.492	492
Idem fina en id. id.....	Idem....	48.080	108.180	16.234	70.554	158.747	23.822	22.674	50.567	7.588	»	»	»
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem....	10.736	60.121	11.082	11.838	66.293	12.165	1.102	6.172	1.083	»	»	»
CLASE 10.^a													
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	31	27.900	3.977	11	9.900	1.411	»	»	»	20	18.000	2.566
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem....	186	125.550	5.859	203	137.025	6.395	17	11.475	536	»	»	»
Ganado mular.....	Idem....	413	165.200	8.095	243	97.200	4.763	»	»	»	170	68.000	3.332
Idem asnal.....	Idem....	42	2.520	353	49	2.940	412	7	420	59	»	»	»
Idem vacuno.....	Idem....	1.888	717.440	26.055	2.061	783.180	28.442	173	65.740	2.387	»	»	»
Idem de cerda.....	Idem....	292	29.200	2.467	390	39.000	3.296	98	9.800	829	»	»	»
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem....	8.361	100.332	11.705	45.453	545.436	63.634	37.092	445.104	51.929	»	»	»
Cueros y pieles sin curtir.....	Kilog....	521.378	990.618	26.049	300.212	570.403	14.287	»	»	»	221.166	420.215	11.762
Pieles charoladas y las de becerro curtidadas ó adobadas.....	Idem....	10.901	196.218	27.265	9.952	176.004	24.465	»	»	»	949	20.214	2.800
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem....	17.858	178.580	22.575	14.401	143.506	18.109	»	»	»	3.457	35.074	4.466
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem....	2.038	18.342	2.038	2.657	23.913	2.657	619	5.571	619	»	»	»
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem....	6.671	166.775	3.337	8.275	206.875	4.138	1.604	40.100	801	»	»	»
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem....	33	1.485	272	21	945	173	»	»	»	12	540	99
CLASE 11.^a													
Máquinas agrícolas.....	Kilog....	41.535	37.381	408	56.745	51.071	538	15.210	13.690	130	»	»	»
Idem motrices.....	Idem....	230.049	276.059	4.756	382.081	458.497	7.642	152.032	182.438	2.886	»	»	»
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem....	18.929	66.251	4.614	3.585	12.548	862	»	»	»	15.344	53.703	3.752
Idem de las demás materias para id....	Idem....	783.210	994.677	64.636	1.028.917	1.306.724	82.588	245.707	312.047	17.952	»	»	»
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	1	4.000	802	1	4.000	802	»	»	»	»	»	»
Berlinas de dos asientos, los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem....	2	5.600	1.213	»	»	»	»	»	»	2	5.600	1.213
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem....	7	8.750	1.896	3	3.750	896	»	»	»	4	5.000	1.000
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....	2.154	2.326	816	»	»	»	»	»	»	2.154	2.326	816
Los demás vehículos para ferrocarriles.....	Idem....	19.920	9.960	2.161	»	»	»	»	»	»	19.920	9.960	2.161
Carros de transporte y carretillas.....	Idem....	100.958	40.383	8.760	161.097	64.439	13.935	60.139	24.056	5.175	»	»	»
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	2	8.891	1.372	1	5.762	889	»	»	»	1	3.129	483
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Tonelada.	322.566	83.608	8.387	22.23	»	»	»	»	»	12.07	83.608	8.387
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Unidad..	1	133.488	7.210	»	»	»	»	»	»	322.566	»	»
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Tonelada.	515	173.295	7.221	667.06	172.903	9.339	152.06	39.415	2.129	»	»	»
CLASE 12.^a													
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	3.445.774	2.136.380	450.093	4.233.206	2.624.588	561.207	787.432	488.208	111.114	»	»	»
Arroz sin cáscara.....	Idem....	1.095.236	328.570	75.384	1.856.380	556.914	126.519	761.144	228.344	51.135	»	»	»
Trigo.....	Idem....	14.305.157	2.861.031	614.578	18.648.820	3.729.764	801.489	4.343.663	868.733	186.911	»	»	»
Harina de trigo.....	Idem....	668.246	213.839	40.112	1.787.525	571.998	107.376	1.119.279	358.159	67.264	»	»	»
Los demás cereales.....	Idem....	17.237.065	2.240.819	543.216	8.302.006	1.079.261	264.154	»	»	»	8.935.059	1.161.558	279.062
Harina de los mismos.....	Idem....	46.397	11.599	2.088	14.943	3.736	717	»	»	»	31.454	7.863	1.371
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	175.413	122.789	54.199	82.187	57.532	25.449	»	»	»	93.226	65.257	28.750
Idem de Cuba.....	Idem....	4.440.187	2.486.505	»	3.219.403	1.802.866	22	»	»	22	1.220.784	693.639	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	818.461	458.338	15	1.797.413	1.006.551	»	978.952	548.213	»	»	»	15
Idem de Filipinas.....	Idem....	931.876	521.851	»	368.823	206.540	»	»	»	»	563.053	315.311	»
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem....	142.320	315.950	77.213	309.444	686.967	164.357	167.124	371.017	87.144	»	»	»
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem....	340.057	680.114	181.537	375.899	751.798	200.278	35.842	71.684	18.741	»	»	»
Idem de Cuba.....	Idem....	78.889	145.945	11.833	74.151	137.179	»	»	»	»	4.738	8.766	11.833
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	»	»	»	3.798	7.026	»	3.798	7.026	»	»	»	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Café de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	5.119	8.703	2.558	10.112	17.191	5.051	4.993	8.488	2.493	»	»	»
Idem de Cuba.....	Idem....	1.194	1.791	143	4.413	6.620	»	3.219	4.829	»	»	»	143
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	85.076	127.614	10.776	147.367	221.051	3.336	62.291	93.437	»	»	»	7.440
Idem de Filipinas.....	Idem....	233.101	349.652	10.595	249.739	374.609	»	16.638	24.957	»	»	»	10.595
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem....	14.959	62.828	17.029	6.309	26.498	5.435	»	»	»	8.650	36.330	11.594
Idem de las demás clases.....	Idem....	13.045	15.654	3.141	201	241	121	»	»	»	12.844	15.413	3.020
Aguardiente de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol...	80.858	4.851.480	1.408.197	77.455	4.647.300	1.348.036	»	»	»	3.403	204.180	60.161
Idem de Cuba.....	Idem....	6.128	214.480	36.768	5.435	190.225	5	»	»	»	693	24.255	36.763
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	12	420	72	450	158	»	438	»	»	»	262	72
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vinos espumosos.....	Idem....	72	35.825	373	115	57.500	575	43	21.675	202	»	»	»
Idem de las demás clases.....	Idem....	3.584	537.642	7.277	507	76.050	1.302	»	»	»	3.077	461.592	5.975
CLASE 13.^a													
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	25.223	126.115	12.647	29.016	145.080	14.517	3.793	18.965	1.870	»	»	»
Pasamanería de seda.....	Idem....	304	15.200	2.280	403	20.150	3.022	99	4.950	742	»	»	»
Idem de lana.....	Idem....	5.897	58.970	14.742	3.553	35.530	8.883	»	»	»	2.344	23.440	5.859
Idem de todas las demás clases.....	Idem....	6.192	49.536	»	4.754	38.032	9.508	»	»	»	1.438	11.504	2.876
Los demás artículos.....	»	»	»	1.028.063	»	»	984.736	»	»	»	»	»	43.327
TOTALES.....			45.882.614	7.243.218		46.220.085	7.487.140		8.229.199	1.111.450		7.891.728	867.528
<i>Diferencia de más en valores en el mes de Agosto de 1887, comparado con el de 1886.....</i>									337.471				
<i>Diferencia de más en derechos en el mes de Agosto de 1887, comparado con el de 1886.....</i>										243.922			

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Agosto de 1887 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año 1886.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Agosto de 1887.

CONCEPTOS	En el mes de Agosto de 1886.	En el mes de Agosto de 1887.	Más en el mes de Agosto de 1887.	Menos en el mes de Agosto de 1887.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS					
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.				
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	7.243.218	7.487.140	243.922	»	CON CARGA.....	450	333.099	45.007				
Idem de exportación.....	17.493	627	»	16.866					De vapor.	379	286.484	169.927
Impuesto de carga.....	259.785	359.978	100.193	»								
Idem de descarga.....	282.603	287.594	4.991	»					CON BANDERA NACIONAL.....	174	31.974	27.035
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	19.953	18.599	»	1.354								
Derechos menores.....	58.822	57.492	»	1.330					EN LASTRE.....	316	240.339	»
Idem de cuarentena y lazareto....	15.312	20.679	5.367	»								
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	29.486	40.548	11.062	»					CON BANDERA EXTRANJERA.....	77	10.257	»
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.....	2.641	2.183	»	458								
Impuesto sobre colonias y municipal.....	2.625.373	2.865.700	240.327	»								
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	337.892	324.109	»	13.783								
Recursos eventuales y alcances....	»	117	117	»								
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	»	1	1	»								
TOTALES.....	10.892.578	11.464.767	605.980	33.791								
Diferencia de más en el mes de Agosto de 1887.....			572.189	»								

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido al aumento de derechos de Arancel, son las de las provincias de Alicante, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Gerona, Huesca, Murcia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Tarragona, Vizcaya y Zamora.
Madrid 12 de Octubre de 1887.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Con motivo de algunas dudas expuestas á este Centro, sírvase prevenir á las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia, que la visita y despacho de buques ha de hacerse de sol á sol, y aun de noche á la llegada de correos, naufragios y arribadas forzosas, para lo cual deberán mantenerse día y noche, incluso los días festivos, guardias permanentes, conforme con lo dispuesto en el art. 25 de la ley de Sanidad y en el apartado II, art. 72 del reglamento orgánico de 12 de Junio último; correspondiendo las horas de ocho á doce de la mañana, y de tres á cinco de la tarde, determinadas en el artículo 87 de dicho reglamento, para los trabajos generales de Secretaría.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Octubre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Samuel Seco Bendicho, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Fuencarral, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para instruir un expediente sobre ingreso de D. Manuel Fernández Casanova, sargento segundo del puesto de la Guardia civil de la misma, en la Orden de Beneficencia.

Hago saber que hallándose instruyendo las oportunas diligencias para probar los servicios prestados por el mismo con ocasión del incendio ocurrido en la noche del 1.º de Noviembre de 1886 en la tahona de D. Tomás Fernández, sita en esta población, calle de San Roque Baja, núm. 3, he dispuesto hacerlo público, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 5.º del reglamento del 30 de Diciembre de 1857, para que todos los que quieran prestar declaración en pro ó en contra de los hechos puedan verificarlo en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, concurriendo á esta Fiscalía, sita en la planta baja del Ayuntamiento en los no feriados, de diez á doce de la mañana.

Fuencarral 12 de Octubre de 1887.—Samuel Seco.—Por su mandato, el Secretario, Cándido López. 1571—M

Administración del Correo Central.

DÍA 15

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en el día de ayer.

- Núm. 225 Marqués de Benalúa.—Alicante.
- 226 Guillermo Leadi.—Idem.
- 227 Teresa Jiménez.—San Clemente.
- 228 Ernesto Romá.—Córdoba.
- 229 Ernesto Alles.—Palencia.
- 230 Ricardo Miranda.—Almería.
- 231 Concepción Angulo.—Chamartín.
- 232 Onofre Pardo.—Arnedo.
- 233 Nicanor Orcazarán.—Castellar.
- 234 Bibiano Guiner.—Cáceres.
- 235 Miñón Hermano.—Andújar.
- 236 Juan Benito.—Arauzo.
- 237 Calixto Montalvo.—Carabanchel.
- 238 Emilia Müller.—Marmolejo.
- 239 Julián N.—Vicalvaro.
- 240 Vicente Gujjarro.—Plasencia.
- 241 Sebastián Sánchez.—Fuentidueña.
- 242 Maximina Gil.—Sin dirección.

Madrid 16 de Octubre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ben.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 16

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Gravellona.....	Moschini Giovanni.—Sin señas.
Almeidís.....	Sr. Irueste (Conde).—Barriónuevo, 12 (ausente).
Moning.....	Rodríguez.—Sin señas.
Soria.....	Doña Malbina Bonaplata.—R. al 111 de hoy.
Sevilla.....	Guillermo Leask Casa Herriz.—Bordadores.
Pavía.....	Soberano Sanromán.—Sin señas.
Orense.....	Felipe Valdés.—Lista Telégrafos.
San Carlos.....	Manuela Lincés.—Serrano, 30.
Granada.....	José Martínez.—Sin señas.
Almería.....	Ana Orozco.—Pez, 4 (ausente).
Réus.....	José Amorós.—Preciados, 17, segundo.
<i>Hulace Mediodía.</i>	
Málaga.....	María García.—Ronda Valencia, Asilo Niño Jesús.
<i>Noroeste.</i>	
Miranda E.....	Angel Lozano.—Calvo Asensio, 20, principal, barrio Pozas.
<i>Este.</i>	
París.....	Argüelles.—21, calle Narváez.

Madrid 16 de Octubre de 1887.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales

CÁCERES

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de Hervás se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y á la orden de 14 de Mayo de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y acompañando los documentos que acrediten la aptitud legal y profesional á que se contraen los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto.

Cáceres 12 de Octubre de 1887.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sánchez Martínez. J—

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de Villanueva de la Serena se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y á la orden de 14 de Mayo de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y acompañando los documentos que acrediten la aptitud legal y profesional á que se contraen los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto.

Cáceres 12 de Octubre de 1887.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sánchez Martínez. J—6141

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo contra José Quesada Valdivia y otro consorte sobre lesiones y disparo de arma de fuego, se presentó por el Sr. Fiscal lista de testigos, entre los que se comprende á Manuel Fernández Gómez, que era vecino de esta ciudad, el cual, á pesar de las diligencias practicadas para su citación, no fué habido, por lo que se dictó auto por la Sala en 19 de Septiembre último, señalando para la celebración del juicio oral el día 29 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, acordando se citara al referido testigo por medio de edictos, que se insertarian en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que comparezca en el local de esta Audiencia el mencionado día y hora para su asistencia al antedicho acto de juicio oral.

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado por la Sala, libro la presente con la debida referencia, y la firmo en Granada á 10 de Octubre de 1887.—José Cotta y Serna. J—6099

MADRID

En virtud de providencia de los señores que componen la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, dictada en 11 del corriente mes, se cita á Pantaleona Mena y Rubio, de treinta y ocho años de edad, natural de Almendros, casada, y que residió accidentalmente con su marido en la posesión de Pajares, término de San Martín de la Vega, y Julián Parrilla García, de diez años de edad, natural de Alconchel de la Estrella, provincia de Cuenca, y que habitó con sus padres en dicha posesión de Pajares, y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que comparezcan ante dicha Sección el día 4 y siguientes del próximo mes de Noviembre, á las doce en punto de su mañana, á declarar como testigos en el acto del juicio oral de la causa que, procedente del Juzgado instructor del partido de Getafe, se sigue contra Victor Prada del Pozo por el delito de violación; bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1887.—V.º B.º—Hernández.—Por mandato de S. S., el Secretario habilitado, Licenciado Mariano Serrano. J—7000

Audiencias de lo criminal.

PONTEVEDRA

D. Bernardo Carril García, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á José Papire Dufefaro, hijo de Pedro y Rosa, natural de Campi, provincia de los Abruzos, Reino de Italia, casado, con hijos, de oficio ambulante, de veintiocho años de edad, lee y escribe, cuyas señas personales se expresan al final, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia á ratificarse en el escrito de su defensa, evacuando el de calificación fiscal, por el que se conforma su representación con las penas de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y las costas, con indemnización al lesionado de 44 pesetas que solicita dicho Ministerio fiscal en causa que se le sigue por lesiones á Gonzalo Abal; advertido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á ordenar su busca y captura por haberse ausentado de su domicilio, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal, á los efectos que procedan, pues se acordó su detención por auto de 5 del corriente.

Pontevedra 5 de Octubre de 1887.—Bernardo Carril García.—Domingo A. Saavedra, Secretario.

Señas personales.

Pelo negro, frente espaciosa, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, cara redonda, barba afeitada y gasta bigote; viste americana, chaleco y pantalón á rayas verdes, fondo oscuro, y gasta botas de mate. J—6124

MURCIA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Alcolea Buitrago, hijo de Higinio y de Josefa, natural y vecino de Cieza, de veintitrés años, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyas señas personales son: estatura mediana, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, color moreno, y viste al estilo del país, el cual se marchó á Madrid, ignorándose su domicilio y paradero, para que en el término de veinte días comparezca ante este Tribunal con objeto de hacer nuevo señalamiento de juicio oral en la causa que con otros se le sigue por el delito de lesiones, habiéndose decretado su prisión provisional; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Murcia 4 de Octubre de 1887.—Emilio Méndez.—Antonio García.—Cesáreo Huerta.—Por su mandado, el Secretario, Manuel Villalobos. J—6142

Juzgados especiales.

BARCELONA

D. Francisco Molina Vozmediano, Magistrado, Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, y Juez especial en funciones de guardia en la capital.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en la causa que sobre violación, sustracción, falsificación de correspondencia y estafa se sigue contra Felipe de la Sierra y otros, se cita y llama á un sujeto de estatura mediana, tez morena, bigote castaño, fisonomía agradable, que bajo el nombre de José Fernández, en compañía de otro desconocido, el 9 de Abril último se presentó en la casa de Guidari y compañía de Nimes, y cobró la cantidad de 8.000 francos, en virtud de carta orden firmada por D. Antonio Freixá, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, situado en el edificio Audiencia territorial, calle del Obispo, núm. 1, á fin de prestar declaración en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Barcelona á 11 de Octubre de 1887.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester. J—6144

Juzgados militares.

FERROL

D. Domingo Recio Martínez, Comandante graduado, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal en comisión del expresado batallón.

Hallándose instruyendo sumaria criminal contra el soldado de la tercera compañía de este batallón Arturo Dapena Veiga, por robo con fractura dentro del cuartel, verificado el día 3 del actual, y cuyo individuo desapareció de esta plaza el mismo día, ignorándose su paradero, y á fin de proceder á su busca y captura, expido esta requisitoria, rogando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que por los medios que estén á su alcance procedan á poner preso al citado soldado, á cuyo efecto se insertan á continuación sus señas personales, que son las siguientes: pelo castaño, cejas castañas, ojos negros, nariz regular, barba naciente, color bueno, tez morena, estatura regular, señas particulares ninguna.

Y tan luego se consiga la captura deberá ponerse al reo á mi disposición en el cuartel de Dolores de esta plaza.

Dada en Ferrol á 6 de Octubre de 1887.—Domingo Recio. 1568—M

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia militar de Marina, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á Manuel Perea Chatre, hijo de Gabriel y de Teresa, natural y vecino de Algarrobo, de edad de veinte años, de estado soltero y profesión jornalero, para que se presente en esta Comandancia á nombrar defensor en sumaria que le instruyo por delito de contrabando; teniendo entendido que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 3 de Octubre de 1887.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1569—M

TÁRREGA

D. Buenaventura Simó y Ferré, Teniente de la sexta compañía de la Comandancia de Guardia civil de Lérida.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo á todos los sujetos, cuyas señas se ignoran, y que el día 20 de Septiembre último se amotinaron é hicieron amenazas, resistencia y coacción ejercida contra la fuerza de Guardia civil del puesto de Solsona, en la feria de Torregas, donde prestaban el servicio del instituto, así como un hombre que conducía dos caballerías, y que llevándole preso una pareja de dicha fuerza logró fugarse entre los amotinados, cuyas señas son: estatura regular, más bien bajo, regordete, como de treinta y ocho á cuarenta años de edad, color trigueño, sin barba ni bigote, y vestía chaqueta y pantalón de hilo claro, gorra á la cabeza y alpargatas á lo miñón, para que en el término de diez días comparezcan á esta Fiscalía á responder á los cargos que les resultan en la causa que como Fiscal instruyo por el delito de insulto, amenazas, resistencia y coacción ejercida contra fuerza armada, así como en averiguación de la muerte de José Baró y herida María San; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, encargando á las Autoridades que procedan á la captura de aquellos sujetos.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, y se fija en los sitios públicos de esta localidad, en Tárrega á 7 de Octubre de 1887.—Buenaventura Simó y Ferré.—Por mandado del Fiscal, el Secretario, Marcelino Mallén Sánchez. 1570—M

VERA

D. Cristóbal Solá Cruz, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria contra el recluta Juan Gómez Sánchez, del reemplazo de 1886 por el cupo de Cuevas (Almería), por el delito de falta de presentación á la Caja de recluta de esta zona al ser destinado á cuerpo, del que se ignora su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales de Ejército, por el presente

llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á dicho Juan Gómez Sánchez, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de este segundo edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer á este referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vera 30 de Septiembre de 1887.—El Teniente, Fiscal, Cristóbal Solá. 1567—M

D. Cristóbal Solá Cruz, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria contra el recluta Juan Fernández González, del reemplazo de 1886 por el cupo de Turre (Almería), por el delito de falta de presentación á la Caja de reclutas de esta zona para ser destinado á cuerpo, del que se ignora su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales de Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto á dicho Juan Fernández González, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de este tercer edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vera 3 de Octubre de 1887.—El Teniente, Fiscal, Cristóbal Solá. 1566—M

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

Por la presente cédula se cita á Justo Salcedo Mellado, natural y vecino de Mecina Bombarón, hijo de Marcos y de María, casado, minero y de cuarenta años, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en causa que se sigue sobre lesiones que se le infirieron el 14 de Julio de 1885 y hurto de dinero y efectos, y para ofrecerle dicha causa por si quiere ser parte en ella; con apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la responsabilidad que marca la ley y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así se ha acordado en la causa referida por auto de esta fecha, dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido.

Dada en Albuñol á 8 de Octubre de 1887.—V. B.—El Juez instructor, Ricardo Sáiz.—El actuario, Antonio Peña-fiel. J—6100

ALCALA DE HENARES

D. José María Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los señores Jueces de primera instancia, instrucción, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás auxiliares de la policía judicial, por la presente requisitoria, luego que la vean inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de su provincia, procederán á la prisión y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de Lorenzo Sanz Ibáñez, natural de Torrejilla de Cameros, provincia de Logroño, residente en Madrid, de treinta y seis años de edad, y cuyas señas personales son las que se expresan á esta continuación, y cuya prisión ha sido decretada por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en la causa que se le sigue y pende ante la misma á Pedro Meco, el cual se halla en libertad.

Y lo cumpliréis, y á cuyo procesado se le llama y cita también, para que á la mayor brevedad se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Alcalá de Henares á 7 de Octubre de 1887.—José María Rodríguez.—El Secretario actuario, Hilario de Riva.

Señas particulares del procesado.

Estatura alta, ojos pardos, color bueno, boca y nariz regular, pelo y barba castaño, y su oficio es jornalero. J—6053

ALCARAZ

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Enrique Robles Padilla, natural de Vélez Blanco, provincia de Almería, con vecindad en el Pantano de Lorca, de treinta y cuatro años de edad, casado, con instrucción, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación dispongan la busca y captura del Enrique Robles, y caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcaraz á 10 de Octubre de 1887.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., José V. Molina. J—6073

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan á Víctor González Lorenzo, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural del Cilleruelo, vecino de Masegoso, de la provincia de Albacete, y Jesús González Lorenzo, de veinte años de edad, soltero, jornalero, de la misma naturaleza y vecindad y hermano del anterior, para que comparezcan ante este Juzgado á objetos de justicia por causa que se les sigue sobre lesiones á Juan González Galdón.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación dispongan la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcaraz á 10 de Octubre de 1887.—Miguel Terradillos.—Por mandado de S. S., José V. Molina. J—6074

ALORA

D. Juan Antonio Betes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para conseguir el rescate de una yegua y un mulo de las señas que se dirán, que fueron hurtados á Juan Torreblanca Cisneros, vecino de Almogía, y caso de ser habidos la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, no comprobando su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 11 de Octubre de 1887.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas de la yegua.

Edad diez años, más de la marca, color negro, tiene un hierro en una nalga, que se ignora, herrada de las cuatro patas.

Señas del mulo.

Edad seis meses, alzada sobre cinco cuartas y media, pelo castaño oscuro con pelos blancos en las nalgas. J—6125

D. Juan Antonio Betes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de un mulo de las señas que se dirán, y que fué hurtado á D. Diego Salcedo Durán, vecino de Cartama, y caso de ser habido, la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, no comprobando su legítima procedencia, y poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Alora á 11 de Octubre de 1887.—Juan A. Betes; por mandado de S. S.—Carlos Moreno.

Señas del mulo

Pelo negro, de siete años de edad, alzada la marca, descalzo de las cuatro patas, y en la nalga izquierda hierro IC. J—6143

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de la Reina (que Dios guarde), cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID*, al autor ó autores cuyas señas y circunstancias se ignoran, que el 22 de Septiembre último hurtaron del mercado de la feria de Villamartin, término del mismo nombre, el jumento que á continuación se reseña, de la pertenencia de Rafael López Benítez, vecino de Ronda; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dicho jumento, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Arcos de la Frontera á 6 de Octubre de 1887.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil.

Señas del jumento.

Un burro rucio, de cinco años, el vientre blanco, mediano, sin hierro y sin señas particulares. J—6075

ATECA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Fermín Ruiz Iborra, Concejal que fué del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo y vecino de Zaragoza, que habitó en la calle de D. Prudencio, núm. 20, para que dentro del término de veinte días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre abandono de destino; el cual empezará á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Dada en Ateca á 8 de Octubre de 1887.—Leodegario Unceta.—De su orden, Félix Lara. J—6056

AYORA

D. Francisco Roig y Roig, Juez de instrucción de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Toribio García Verdejo, natural y vecino de Jalance, de estatura alta, de treinta años de edad, de color moreno, ojos negros, nariz y barba regulares, vestido con pantalón de puntillón, blusa de zaraza azul, pañuelo á la cabeza, esparteñas de esparto, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye sobre disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Ayora á 10 de Octubre de 1887.—Francisco Roig.—Por mandado de S. S., Eduardo López. J—6054

BAENA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en este día á virtud de carta orden de la Superioridad, procedente del sumario instruido contra Francisco Reyes Maya por lesiones, se cita al testigo Alejandro Caldero Porcuna, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Montilla el día 10 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral en dicho sumario; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, extiende y firmo la presente en Baena á 3 de Octubre de 1887.—Esteban Bujalance. J—6103

BALAGUER

Por la presente cédula se cita á D. Melchor Rabentos, que residía antes en la ciudad de Barcelona y ahora de ignorado paradero, y arrendatario que es, según resulta, del molino harinero del Sr. Marqués de Alfarrás, que radica en este mismo pueblo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado al objeto de ofrecerle la causa criminal que se sigue sobre sustracción de dos cuarteras y media de trigo de dicha fábrica harinera, y ser examinado á tenor del mismo hecho, y por si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que pueda corresponderle; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo ha acordado el Sr. Juez instructor de este partido, dada en méritos de la expresada causa.

Dada en Balaguer á 19 de Octubre de 1887.—V. B.—El Juez instructor, Eugenio Cañibano.—Antonio Ametlla, Escribano. J—6076

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragónés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente requisitoria hago saber que en méritos de causa criminal que instruyo sobre hurto, he acordado la prisión provisional de Facundo Esquirol y Margenat, de apodo el Che, hijo de José María y de Teresa, de quince años de edad, soltero, aprendiz de carpintero, natural de Reus, bautizado en la parroquia de San Pedro, que habitaba en esta ciudad,

calle de San Rafael, número 17, piso quinto, puerta primera' y cuyas señas son: estatura regular, cabello castaño oscuro' ojos pardos grandes, color moreno, nariz algo roma; viste blusa con listas azules, camisa de indiana, pantalón de lana á cuadros, calza alpargatas y usa gorra, ignorándose su actual paradero; y en su virtud, por la presente se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en estas cárceles nacionales de rejas adentro á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), por la cual administrador justicia, requiero á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, y en el mio particular les pido y encargo procuren la inmediata busca y captura y segura conducción á estas cárceles, caso de ser habido, del referido Facundo Esquirol y Margenat.

Dada en Barcelona á 7 de Octubre de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballesteros. J—6102

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones contra José Alcalde Serra y Juan Alconada Alvarez, ambos de trece años, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á los mismos, para que en el término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles en las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 11 de Octubre de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Florentino Fontcuberta. J—6145

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En los autos de menor cuantía seguidos bajo mi actuación entre partes de Doña Antonia Pons y Vergés contra Doña Dolores Guimbeu sobre pago de cantidades, se dictó la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona á 6 de Septiembre de 1887.—El Sr. D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Vistos estos autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una Doña Antonia Pons y Vergés, soltera, de esta vecindad, representada por el Procurador Don Pedro Jiménez y dirigida por el Letrado D. Manuel Rovira, demandante, y de la otra Doña Dolores Guimbeu, de ignorado paradero, en rebeldía, demandada, sobre pago de cantidades:

Resultando, etc.; Fallo que debo condenar y condeno á Doña Dolores Guimbeu á que pague á la demandante Doña Antonia Pons y Vergés la expresada cantidad de 1.108 pesetas, intereses á razón del 6 por 100 desde el día 12 de Mayo último y al pago de todas las costas.

Así por esta sentencia, la que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID en la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Carril.

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha y hora de audiencia pública del Juzgado; doy fe.—Francisco Mallol, Escribano.»

Y para la notificación de la transcrita sentencia á Doña Dolores Guimbeu, de ignorado paradero, expido la presente en Barcelona á 8 de Octubre de 1887.—Francisco Mallol, Escribano. 104—P

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Tomás Videll, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración en causa que se le sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 7 de Octubre de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Tribaldos. J—6101

BILBAO

D. Juan Crisóstomo Rivas, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Donato Martínez, Oficial primero que fué de la Administración de Correos de esta capital, cuyas demás circunstancias, señas personales y paradero actual se ignoran, para que en el término de doce días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, casa Audiencia, ó se constituya en prisión provisional en la cárcel del partido, á prestar la conducente declaración con carácter de inquirir y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre malversación de caudales públicos; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de D. Donato Martínez, conduciéndole, si fuere habido, con las seguridades convenientes á la cárcel del partido.

Dada en Bilbao á 8 de Octubre de 1887.—Juan Crisóstomo Rivas.—Ante mí, Benito Miguel González. J—6077

CÁCERES

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alvaro Pérez Contreras, de veintinueve años de edad, soltero, ambulante de Correos de esta capital á Mérida, natural de Talavera de la Reina, vecino de Cáceres, hijo de Cipriano y de Antonia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo por infidelidad en la custodia de documentos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Alvaro Pérez Contreras, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dada en Cáceres á 8 de Octubre de 1887.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Antonio Escobar.

Señas personales y de vestir del procesado Alvaro Pérez Contreras. Estatura regular, color bueno, pelo rubio, bigote y cejas al pelo, chaqueta de lana á cuadros, chaleco y pantalón de lana listada, zapatos blancos y sombrero de ala ancha color café. J—6078

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de quince días, que se contarán desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á D. Manuel Llanos Baeza, de treinta y siete años de edad, casado, Secretario que fué del Gobierno civil de la provincia de Navarra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo por malversación de caudales; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente (que Dios guarde), y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido D. Manuel Llanos Baeza, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Cáceres á 8 de Octubre de 1887.—Miguel Serna Higuero.—Por su mandado, Antonio Escobar. J—6079

HABANA

En el incidente á la testamentaria de Doña Rosa Andonín de Scull, formado á instancia del Procurador D. Juan V. Castillo, representante de D. Guillermo Joaquín de Osmá, para que éste sea reintegrado de unas costas que adeudan D. José Francisco Scull y otros coherederos, á pedimento de dicho Procurador se ha servido el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Cerro dictar la providencia que á la letra dice:

«Habana, Agosto 25 de 1887. Hágase saber á los sucesores de Doña Leonor Scull que en el término de cuarenta días constituyan su poder en estos autos, apercibidos de que si no lo efectúan se les declarará por bastantes los estrados del Juzgado, entendiéndose con ellos las notificaciones que ocurran; y no constando el domicilio de dichos herederos de Doña Leonor Scull, hágaseles la notificación por cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en la Gaceta oficial y Boletín oficial de esta provincia, así como en la GACETA DE MADRID, librándose para esto el exhorto correspondiente. Lo mandó y firma el Sr. Juez: doy fe, Pages.—Ante mí, José Nicolás de Ortega.»

Y no pudiendo notificar personalmente dicha providencia al Sr. D. Luis Federico Brune, Conde de Mons, en su carácter de padre legítimo de D. Guillermo Brune, Conde de Mons, y á Doña Leonor Scull y Andonín, Condesa de Mons, casada con D. Gustavo Hochwachter, por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, se les hace la notificación por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado é insertará en el Boletín oficial de esta provincia, Gaceta de la Habana y GACETA DE MADRID; parándose el mismo perjuicio que si se hiciera en sus personas.

Habana 2 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—Pages.—José Nicolás.

Los infrascritos Notarios del Colegio de la Habana y vecinos de la misma damos fe que la media firma y firma y rúbrica que anteceden son, al parecer, por su semejanza con las de su uso y costumbre, las de los Sres. D. Juan Valdés Pages y D. José Nicolás de Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Cerro el primero, y Escribano del mismo el segundo, los cuales se hallaban en la fecha de la expedición en el ejercicio de sus respectivos cargos, sin que nos conste nada en contrario.

Dada y sellada con el de nuestro Colegio en la Habana á 9 de Septiembre de 1887.—Carlos Amorós.—Francisco de Castro. X—558—1

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Palma y Bilbao. Datos completos.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Octubre de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Octubre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Parí, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en pesetas. Primera clase: 30. Segunda ídem: 15. Tercera ídem: 12'50.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

Santa Edwigis, San Andrés de Gandía, monje, y Santa Mamerta, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Plácido.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Campanone.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Marcela ó cuál de los tres.—Los postres de la cena.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La vuelta al mundo.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Tiple en puerta.—Chateau Margaux.—Lucía Pastor.—La Diva.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La vuelta del verano.—Los demonios en el cuerpo.—Peláez.—El vecino de ahí al lado.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El lucero del alba.—El figon de las desdichas.—Toros de puntas.—El lunes del Escorial.
GUIGNOL (Concepción Jerónima, núm. 4).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minares de los Ríos, impresor.—Miguel Sarvet, 18. Teléfono núm. 6514